

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00100-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA ROPICOOP  
**DEMANDADO** : MARTA ELENA VASQUEZ ALEMAN

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. N°1160

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra MARTA ELENA VASQUEZ ALEMAN.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARTA ELENA VASQUEZ ALEMAN para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0109, más los intereses remuneratorios desde el 14 de enero de 2022, hasta el 14 de febrero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 15 de febrero de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 1 de agosto de 2022 al correo electrónico [martika204@hotmail.com](mailto:martika204@hotmail.com) mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra MARTA ELENA VASQUEZ ALEMAN tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f304d81c2084b6e00db85cf0d66fcd4f282e0a7feab4f897c57a205e7d8d2**

Documento generado en 26/09/2022 08:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**